

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1937.

Artículo 1ro: Créase el Registro Municipal de Artesanos, en el que deberán acreditarse como tales todas aquellas personas que realicen esta actividad cultural de creación y calidad artística, sin existir de por medio la industrialización y/o proceso seriado industrial de las obras que se pongan en venta.

Artículo 2do: A los efectos del Artículo 1ro. la Dirección de Cultura procederá a otorgar la correspondiente habilitación a los artesanos registrados, previo dictamen favorable de la Comisión Fiscalizadora que se deberá crear al efecto y que estará integrada por representantes de la feria artesanal. Dicha habilitación deberá ser exhibida en lugar visible donde se realicen las ventas de las obras, la Comisión Fiscalizadora creada para tal efecto se regirá únicamente por el reglamento aprobado por la comisión de la Feria de Artesanos Independientes de Colón.

Artículo 3ro: Autorízase a realizar la Feria Artesanal en la Plaza San Martín, patio del artista, u otro lugar que el Departamento Ejecutivo y la Comisión Fiscalizadora de la Feria Artesanal de comun acuerdo consideren conveniente, procediéndose su traslado en ocasiones que por acontecimientos turísticos y/o culturales así lo requieran.

Artículo 4to: Se podrá eximir del pago de las tasas municipales a artesanos habilitados en lo dispuesto en el Artículo 2do., de la presente ordenanza, dicha eximición será otorgada por el Concejo en forma individual en un plano que no supere la Sesión posterior a la presentación de la misma.

Artículo 5to: El Departamento Ejecutivo reglamentará lo concerniente a ubicación, dimensiones, materiales, etc., de cada uno de los puestos artesanales.

Artículo 6to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 3 DE MARZO DE 1999.